

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2017 1568

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. MAURICIO CARVAJAR VALEK, en donde solicita que se fije fecha y hora para remate y de otra parte solicita impulso procesal.

De una revisión del proceso, se observa que el avalúo data del año 2019, previo a fijar la fecha de remate solicitada por el memorialista, el mismo deberá actualizar el avalúo catastral conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la fijación de fecha de remate solicitada por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2005 0525

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, en donde solicita fecha y hora para remate.

De una revisión del proceso, se observa que el avalúo data del año 2016, previo a fijar la fecha de remate solicitada el moralista, el mismo deberá dar cumplimiento a los autos del 25 de Octubre de 2017 y 8 de Marzo del 2019 (fl. 225 y 228), por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la fijación de fecha de remate solicitada por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 0439

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, donde solicita decretar medida de embargo de dineros que a cualquier título posea la parte demandada en cuentas del BANCO MI BANCO (ANTES BANCOOMPARTIR).

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, la parte demandada, Sra. GINA PAOLA CALA HINCAPIE con C.C. 1.121.820.963 en el BANCO MI BANCO (ANTES BANCOOMPARTIR), conforme con el artículo 593 num 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, la parte demandada, Sra. GINA PAOLA CALA HINCAPIE con C.C. 1.121.820.963 en el BANCO MI BANCO (ANTES BANCOOMPARTIR). Límite de la medida \$30.000.000.00

2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2017 1213

Al Despacho el escrito presentado por el demandado ALFREDO ROZO PALACIOS, en donde solicita que se le corrija el número de cedula en los oficios de desembargo por tal motivo no se ha podido finalizar el proceso.

Por cero precedente se ordenará la corrección de los oficios de desembargo ordenados con auto del 12 de Junio del 2020 (fl. 71 y 72 c1), en los cuales se deberá indicar correctamente el número de cedula de cada uno de los demandados, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la corrección de los oficios de desembargo ordenado con auto del 12 de Junio del 2020 (fl. 71 y 72 c1), en los cuales se deberá indicar correctamente el número de cedula de cada uno de los demandados. -

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2016 0648

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, NELLY OMAIRA DIAZ GONZALEZ, con C.C. 41.502.738 dentro del proceso ejecutivo de SANDRA CARVAJAL OSSA que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2017-1157. Límite de la medida \$13.000.000.00

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, NELLY OMAIRA DIAZ GONZALEZ, con C.C. 41.502.738 dentro del proceso ejecutivo de CEMEX COLOMBIA S.A. que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2017-1105. Límite de la medida \$13.000.000.00

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2017 1090

Al Despacho el informe de títulos del Banco Agrario del 9 de Diciembre del 2020(fl. 74 y 75 c1), por medio del cual se comunica que hay títulos consignados para el presente proceso.-

Como quiera que según el informe del pagador los títulos fueron consignados en Juzgado de origen se ordenará oficiarle para que haga la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo el demandado JUAN CARLOS IRIARTE QUINTERO, con C.C. 72.177.853, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 84° Civil Municipal de Bogotá, para que informe con destino a este Despacho, para que proceda a hacer la conversión de los títulos consignados para el presente proceso, siendo el demandado JUAN CARLOS IRIARTE QUINTERO, con C.C. 72.177.853 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 1448

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita entrega de títulos que se encuentren el presente proceso.

Como quiera que según el informe del pagador los títulos fueron consignados en Juzgado de origen se ordenará oficiarle para que haga la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada EFRAIN HUMBERTO ANGANOY RAMIREZ, con C.C. 1.012.334.817, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, para que informe con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada EFRAIN HUMBERTO ANGANOY RAMIREZ, con C.C. 1.012.334.817, en caso de existir dineros proceda a realizar la CONVERSIÓN de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales, ordenada con anterioridad.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 1591

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita entrega de títulos.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se verifica dentro del plenario liquidación del crédito, tal como fue resuelto en auto del 7 de Mayo del 2019 (fl. 38 c1), por tanto, será negada la entrega de títulos conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos solicitada por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se dio aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2017 774

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante Dra. KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO, donde solicita entrega de títulos judiciales, toda vez, que ya fueron convertidos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Por ser procedente el juzgado accederá y ordenará la entrega de los títulos **con abono en cuenta** a la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con el NIT. 890.907.489-0, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC20-17 del 29 de Abril del 2020, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales **con abono en cuenta** a favor de la demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con el NIT. 890.907.489-0, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

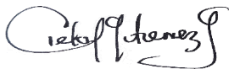
Véase el informe de conversión obrante los folios 186 a 211 del cuaderno 1.-

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso y a la circular PCSJC20-17 del 29 de Abril del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2010 1130

Al Despacho escrito allegado por la demandada señora LEONOR VALENZUELA DE HERNANDEZ, en donde allega certificado de defunción del señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA.

El despacho procederá a agregar al expediente el certificado de defunción del señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA, allegado por la demandada señora LEONOR VALENZUELA DE HERNANDEZ, para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE al expediente el certificado de defunción del señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA, allegado por la demandada señora LEONOR VALENZUELA DE HERNANDEZ, para los fines pertinentes a que haya lugar.-

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 – 874

Al Despacho el correo electrónico del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, que da cuenta de la conversión de 10 títulos judiciales consignados para el presente proceso, requerir a la Oficina de Ejecución área de títulos para que proceda con la entrega ordenada anteriormente en auto del 27 de Agosto del 2020 (fl. 76 c1), conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución área de títulos para que de manera inmediata le de cumplimiento a la entrega de ordenada mediante los autos de fecha 27 de Agosto del 2020 (fl. 76 c1)

Véase el informe de conversión obrante los folios 84 a 96 del cuaderno 1.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', enclosed within an oval-shaped stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2018 484

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, en donde solicita entrega de dineros consignados en el presente proceso

Por ser procedente se ordenará la entrega de los títulos judiciales, que se encuentren consignados para el presente proceso, en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002.964-4, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002.964-4, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución. **Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

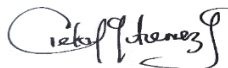
Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2018 696

Al Despacho el informe de títulos de la Oficina Judicial en el que se informa que los títulos en el presente proceso que fueron descontados en BANCOLOMBIA al señor ANDRES RAMIRO CASTILLO BURGOS.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación resulta procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales restantes, si los hubiera, que se encuentren consignados para el presente proceso, en favor de la parte demandado ANDRES RAMIRO CASTILLO BURGOS, identificado con CC. No. 80.157.807, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales sobrantes a favor del demandado ANDRES RAMIRO CASTILLO BURGOS, identificado con CC. No. 80.157.807.-

Proceda la Oficina Judicial a hacer la entrega conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 0414

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. HENRRY BENAVIDES GONZALEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales en favor de su representada y allega copia de una consignación.

Como quiera que se puede observar que la consignación de títulos fue realizada en el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, se ordenará oficiarles para que haga la conversión del título visto en folio 127 c1 en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la CONVERSIÓN de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada la empresa RED INGELCOM & CIA S.A.S, con NIT. 900.185.341-5, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 127.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2007 1608

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita que se requiera a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV. VILLAS, PICHINCHA, PROCREDIT, FIANANDINA Y DAVIVIENDA, ya que no han dado contestación al oficio 1581.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho mediante el oficio 1581, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV. VILLAS, PICHINCHA, PROCREDIT, FIANANDINA Y DAVIVIENDA, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 1581 del 21 de Enero del 2019. **Ofíciense en tal sentido y anéxese** copia de los folios 59, 60, 61, 66, 68, 69, 70 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2015 0470

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, en donde solicita que se oficie a Banco Agrario a fin de que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá a oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales, consignados para el presente proceso siendo la parte demandada, PEDRO MARCELINO VARGAS BETANCOURT, con C.C. 79.561.616, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada, PEDRO MARCELINO VARGAS BETANCOURT, con C.C. 79.561.616, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

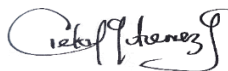
Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijatítulosdo a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2015 0916

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN CARLOS TOVAR GARZON, donde solicita oficiar al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, para que informe sobre el trámite dado al oficio 2371 del 8 de Junio del 2018, radicado el 15 de Junio de 2018.

Como quiera que no se encuentre en el plenario respuesta dada por el Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá, sobre el trámite dado al oficio 2371 del 8 de Junio del 2018, radicado el 15 de Junio de 2018 (fl. 39 c2), resulta procedente requerirlo, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá, para que informe con destino a este despacho el trámite dado al oficio 2371 del 8 de Junio del 2018, radicado el 15 de Junio de 2018(fl. 39 c2). **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 39 c2.-**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2014 0545

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, donde solicita nuevamente la inmovilización del vehículo de placas HAY-807, dado que, el vehículo se encuentra circulando por cuanto tiene SOAT vigente con fecha de expedición 19 de Junio del 2020.-

Por ser procedente y por lo manifestado por la parte actora en su escrito, se accederá a ordenar la recaptura del vehículo con placas HAY-807, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la **RECAPTURA** del vehículo de placas HAY-807. **Oficiése** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 1114

Al despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, en donde solicita que se ordene la entrega del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado.

Revisado el expediente se puede observar que el despacho comisorio fue devuelto sin tramitar por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, y como quiera que el miso es de vieja data, se ordenará su actualización para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-40494191, el cual viene ordenado en autos del 27 de Marzo del 2012 (fl. 102), y 7 de Abril del 2017 (fl. 147), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en autos del 27 de Marzo del 2012(fl. 102), y 7 de Abril del 2017 (fl. 147). **Déjese** sin valor ni efecto el despacho comisorio 624.

Por conducto de la Oficina de Ejecución el despacho comisorio a la parte actora por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2017 0314

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, donde solicita que se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso 2017 – 1194.

Como quiera que lo solicitado por la memorialista ya fue resuelto con auto del 4 de Mayo del 2018 (fl. 15 c2), el Despacho no accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 4 de Mayo del 2018 (fl. 15 c2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 0886

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, done solicita se sirva ordenar cita, fecha y hora y valor para retirar el desglose de los oficios y garantía, para lo cual autoriza a MICHAEL FABIAN FLOREZ AREVALO y a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ.

Por ser procedente el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará que por conducto de la Oficina de Ejecución se le informe el valor de las copias y el trámite para el desglose, además se le deberá otorgar cita a los autorizados MICHAEL FABIAN FLOREZ AREVALO y a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, para que retiren el desglose de la garantía, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OTÓRGUESE CITA por conducto de la Oficina de Ejecución a los señores MICHAEL FABIAN FLOREZ AREVALO y a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, para que retiren el desglose de la garantía e infórmesele el valor del mismo, además **ENVÍENSE** todos los oficios a la parte interesada conforme lo ordenado en el Decreto 806 del 2020. **Infórmese.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno
Proceso No. 84 2017 368

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dra. CARMEN ROSARIO HERNANDEZ CARABALLO, donde solicita entrega de títulos que se encuentren en el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se ordenará oficiar al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada MARIA CRISTINA SIERRA CASTRO, con C.C. 39.653.635, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, para que informe con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada MARIA CRISTINA SIERRA CASTRO, con C.C. 39.653.635, en caso de existir dineros proceda a realizar la CONVERSIÓN de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, a relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada MARIA CRISTINA SIERRA CASTRO, con C.C. 39.653.635, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

Una vez se obtenga respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2017 905

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita entrega de títulos.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se verifica dentro del plenario liquidación del crédito, tal como fue resuelto en auto del 9 de Mayo del 2019(FL. 53 c1), por tanto, será negada la entrega de títulos conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos solicitada por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se dio aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 1201

Al Despacho el oficio S-2020-323306, de DANIEL ANDRES GAVIRIA BUITRAGO, en calidad de Secretario Jurídico Coativa del ACUEDUCTO DE BOGOTA, donde manifiesta que mediante la resolución No. 202010529615, se decretó la terminación del proceso de jurisdicción coactiva No. 201208155 y se ordenó el levantamiento del embargo de remanentes.

Como quiera que mediante el auto del 23 de Septiembre del 2014 (fl. 56 c1), se tuvo en cuenta el embargo de remanente citado dentro del presente asunto se tendrá en cuenta el levantamiento del embargo de remanentes ACUEDUCTO DE BOGOTA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del levantamiento del embargo de remanentes que viene ordenado por el ACUEDUCTO DE BOGOTA, el cual se tuvo en cuenta con auto del 23 de Septiembre del 2014 (fl. 56 c1). **Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2012 0368

Al Despacho el escrito presentado por la demandante LAURA MARCELA JIMENEZ TARAZONA, en donde solicita entrega de dineros que se encuentren en el presente proceso.

Por ser procedente se ordenará la entrega de títulos judiciales, que se encuentren consignados para el presente proceso en favor de la demandante LAURA MARCELA JIMENEZ TARAZONA, con CC. 1.018.458.458, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante LAURA MARCELA JIMENEZ TARAZONA, con CC. 1.018.458.458, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Procédase con la entrega de títulos conforme lo estipulado en la Circular PCSJC20-17 del 24 de Abril del 2020 y Decreto 806 del 2020

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2017 0395

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita decretar medida de cautelar de embargo de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener los demandados.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, PAOLA XIMENA MANJARRES TORRES, con CC. 52.517.703, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 76 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, PAOLA XIMENA MANJARRES TORRES, con CC. 52.517.703, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 76 C-2). Límite de la medida \$13.000.000.00

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico a la parte interesada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 1114

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita decretar medidas cautelares de embargo de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener los demandados.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL APPAREL BASSIC LTDA, con NIT. 830.502.626, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 44 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL APPAREL BASSIC LTDA, con NIT. 830.502.626, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 44 C-2). Límite de la medida \$80.000.000.00

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico a la parte interesada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 1819

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita decretar medidas cautelares de embargo de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener los demandados.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, JOSE PACHÓN S EN C, con NIT. 830.038.820-, JOSE PACHÓN RONCANCIO, STELLA ANDRADE BAQUERO, LUZ JAQUELINE PACHON ANDRADE, identificado con las CC. 19.206.815, 41.583.837, 52.200.212, respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 115 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, JOSE PACHÓN S EN C, con NIT. 830.038.820-, JOSE PACHÓN RONCANCIO, STELLA ANDRADE BAQUERO, LUZ JAQUELINE PACHON ANDRADE, identificado con las CC. 19.206.815, 41.583.837, 52.200.212, respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 115 C-2). Límite de la medida \$10.000.000.00

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico a la parte interesada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 0825

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita decretar medidas cautelares de embargo de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener los demandados.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, CARMEN LUZ NUÑEZ VANEGAS con C.C. 40.984.568, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 21 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, CARMEN LUZ NUÑEZ VANEGAS con C.C. 40.984.568, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 21 C-2), Límite de la medida \$18.000.000.00

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico a la parte interesada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2016 1207

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, en donde solicita se le informe la existencia de títulos judiciales a favor del demandante.

Para verificar la existencia de títulos judiciales se ordenará oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada LUZ ANGÉLICA ZARATE TRIANA, con CC. 39.797.896, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada LUZ ANGÉLICA ZARATE TRIANA, con CC. 39.797.896, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiense en tal sentido.**

POR secretaría envíense los oficios conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2016 0894

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, en donde solicita requerir a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 40289, por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placas TUK-086, radicado en dicha entidad el 6 de Noviembre de 2018,

Como quiera que aún no reposa en el plenario respuesta de dicho oficio, se accederá al requerimiento solicitado a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 40289, por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placa TUK-086, radicada en dicha entidad el 6 de Noviembre de 2018. **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 167 del cuaderno 2.**

Agregando en el mismo que una vez aprehendido el vehículo el mismo debe ser dejado a disposición de éste Juzgado en cualquiera de los siguientes establecimientos de la empresa SIA S.A.S., en las siguientes direcciones:

BOGOTA – FONTIBON: CALLE 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas – Mosquera.

OFICINA PRINCIPAL BOGOTA – PUENTE ARANDA – SOLO LIVIANOS, CALLE 20b No. 43ª -60 Int. 4 Barrió Ortezal, Bogotá.

MEDELLIN Y COPACABANA: Sede Centro Carrera 48 #41 -24 Barrio Colón (Centro) Medellín; Sede Autopista Medellín - Bogotá Peaje Copacabana - Vereda El Convento Bodega 6 Y 7.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 57 2016 0894

BARRANQUILLA: Calle 81 #38-121 Barrio Jardín, Barranquilla.

En caso de no ser posible, déjese en un parqueadero que ellos consideren que cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, acorde con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2015 00025

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita decretar medidas cautelares de embargo de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener los demandados.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S., con NIT. 900.359.238-2, y ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER con C.C. 79.501.589, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 56 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener la parte demandada, BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S., con NIT. 900.359.238-2, y ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER con C.C. 79.501.589, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 21 C2). Límite de la medida \$7.200.000.00

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico a la parte interesada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2018 0698

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, en calidad de apoderado general del demandante, coadyuvado por la representante legal de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., Dra. DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado, Sr. FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2014 00070

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, Dra. MARIA PAULA CLAVIJO DÍAZ, donde solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito,

De una revisión del presente asunto, se observa que la última actuación data desde el año 2018 con auto del 21 de Junio de ese año, por medio del cual se ordenó elaborar nuevo despacho comisorio y el mismo nunca fue retirado por la parte actora para el trámite, notándose un claro abandono del proceso.

Como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, además se reconocerá personería, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado. En caso de existir embargos de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2017 0711

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2017 0417

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2017 1385

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2016 1124

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2018 0712

Al Despacho el negocio jurídico del crédito allegado por DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ, en calidad de representante legal del demandando BANCO PICHINCHA S.A., como cedente y EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ, como cesionario.

Como quiera que DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ, en calidad de representante legal del demandando BANCO PICHINCHA S.A., no acreditó el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, se procederá a negar el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2016 1336

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la parte actora, Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2012 0573

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUCINIO EMILIO JIMENEZ VELOZA, donde solicita acredita la publicación del emplazamiento al acreedor hipotecario.

Como quiera que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 indica lo siguiente: **“Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, El Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a publicar el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 6 de Noviembre de 2020 (fl. 67 c1), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura,

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2010 1358

Al Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, en donde solicita que se le adjunte copia del informe presentado por el secuestre, y de otra parte, el escrito el escrito allegado por el secuestre señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, el cual manifiesta que renuncia al cargo de secuestre y solicita que sea nombrado un secuestre activo de la lista de auxiliares, además manifiesta que el vehículo bajo su cargo se encuentra ubicado en la calle 10 No. A -35 de esta ciudad.

Por ser procedente se ordenará por conducto de la Secretaria de Ejecución el envío del informe allegado por el secuestre, visto en folios 149 y 150 del C1, y como quiera que el secuestre señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, no indicó las razones de la renuncia al cargo, y tampoco allegó informe detallado de su gestión y del estado actual del vehículo que tiene a su cargo, previo a aceptar la renuncia se le requerirá para en el término de 10 días que rinda cuenta de su gestión, y diga el estado actual del vehículo, como lo establecen los artículos 52 y 481 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

1.-POR SECRETARÍA envíense copias del informe allegado por el secuestre, visto en folios 149 y 150 del C1, por correo electrónico a la parte demandante, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.-REQUIÉRASE al secuestre señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, para en el término de 10 días rinda cuentas de su gestión, e informe el estado actual del vehículo.-

Se le dio cumplimiento al artículo 52 y 481 del Código General del Proceso y al artículo 2279 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2002 0291

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, en donde solicita fecha y hora para remate.

De una revisión del proceso, se observa que el inmueble no se encuentra debidamente secuestrado por tanto no se puede fijar fecha de remate, conforme artículo 448 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la fijación de fecha de remate solicitada por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario